



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Gastos, comunicación social, campaña, contrato, publicidad oficial



Denuncia

Incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 121 fracción XXV formato 25B de la *Ley de Transparencia*, en relación con la publicación y actualización de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.



Informe del *sujeto obligado*

El sujeto obligado no presento su Informe Justificado.



Conclusión del dictamen de evaluación

No incumple con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XXV formato 25B del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* tanto en la *plataforma* como en su portal de internet.



Estudio del Caso

De conformidad con el resultado del dictamen de verificación realizada por este *Instituto* es posible afirmar que el *sujeto obligado* **actualmente incumple** con la publicación del cuarto trimestre de 2021 tanto en la *plataforma* como en su portal institucional, respecto de las obligaciones señaladas en el **artículo 121 fracción XXV formato 25B** de la *Ley de Transparencia*, relacionadas a la publicación y actualización los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.



Determinación tomada por el Pleno

Se determina como **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a con las obligaciones señaladas en el artículo 121 fracción XXV fracción 25B de la *Ley de Transparencia*.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.177/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la cual se determina como **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XXV formato 25B de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) correspondiente al cuarto trimestre de 2021, por parte de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Denuncia.....	3
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Procedencia.....	5
TERCERO. Hechos y pruebas.....	6
CUARTO. Estudio de fondo.....	7
QUINTO. Orden y cumplimiento.....	9
RESUELVE	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Procuraduría Social de la Ciudad de México

De la narración de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia.

1.1 Presentación. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós¹, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió un correo electrónico por medio del cual la *parte denunciante* presentó una denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

“No esta como asignaron el logotipo y letras de afuera del edificio ubicado en calle mitla 250, está en color dorado.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXV B_Contratación de servicios de publicidad oficial	A121FR25B_Erogación-de-recursos-por-contratación	2022	1er trimestre

1.2 Turno. El mismo veintitrés de mayo, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente INFOCDMX/DLT.177/2022.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.3 Admisión. El veintiséis de mayo ², con fundamento en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al *sujeto obligado* un plazo de tres días hábiles, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararían precluido su derecho para hacerlo.

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* que realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.4 Informe Justificado del *sujeto obligado*. El mismo diecinueve de mayo, vía correo electrónico el *sujeto obligado* remitió el oficio UT/1746/2022 de la Unidad de Transparencia, por medio del cual precisó que las obligaciones denunciadas se encontraban debidamente publicadas y actualizadas tanto en su portal institucional como en la *plataforma*.

1.5 Dictamen de evaluación. El primero de junio, se recibió el oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/304/2022 de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, en relación con el Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

“...I. Por lo anterior, la DEAEE efectuó, el día 30 de mayo, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado Procuraduría Social de la Ciudad de México en su portal institucional en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/procuraduria-social/articulo/121>

De la verificación realizada a la fracción XXV formato 25B el sujeto obligado no cumple con la información conforme a los lineamientos técnicos de evaluación, toda vez que la información que publica es del ejercicio 2019.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía correo electrónico.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Procuraduría Social de la Ciudad de México **no cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción XXV, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet...

...

II. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la verificación realizada a la fracción XXV formato 25B el sujeto obligado no cumple con la información conforme a los a los lineamientos técnicos de evaluación, toda vez que la información que publica es del ejercicio 2020.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado la Procuraduría Social de la Ciudad de México **no cumple**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

...

1.- En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado el Procuraduría Social de la Ciudad de México en su portal de Internet en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/procuraduria-social/articulo/121>, así mismo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia NO CUMPLE con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XXV formato 25B señaladas en el presente dictamen.”

1.6 Cierre de instrucción. El seis de junio, se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación respectivos, y toda vez que el *sujeto obligado* no presentó su informe de ley, al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Procedencia. Al emitir el acuerdo de admisión de cuatro de abril, el *Instituto* determinó la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la Ley de Transparencia. En tal virtud y toda vez que no se advierte

impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las manifestaciones de la *parte denunciante* y del *sujeto obligado*.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que el *sujeto obligado* no publicó ni actualizó la información relacionada con los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, prevista en la fracción XXV del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*.

II. Pruebas.

- a) La *parte denunciante* no aportó elementos probatorios para soportar su dicho.
- b) El *sujeto obligado*, no remitió Informe Justificado.
- c) El Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, emitido por la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto**, por medio del cual se determina que el *sujeto obligado* **no cumple** con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XXV formato 25B del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* en la Plataforma Nacional de Transparencia (*plataforma*) o su portal de internet.

III. Valoración de las pruebas. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403, ambos del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

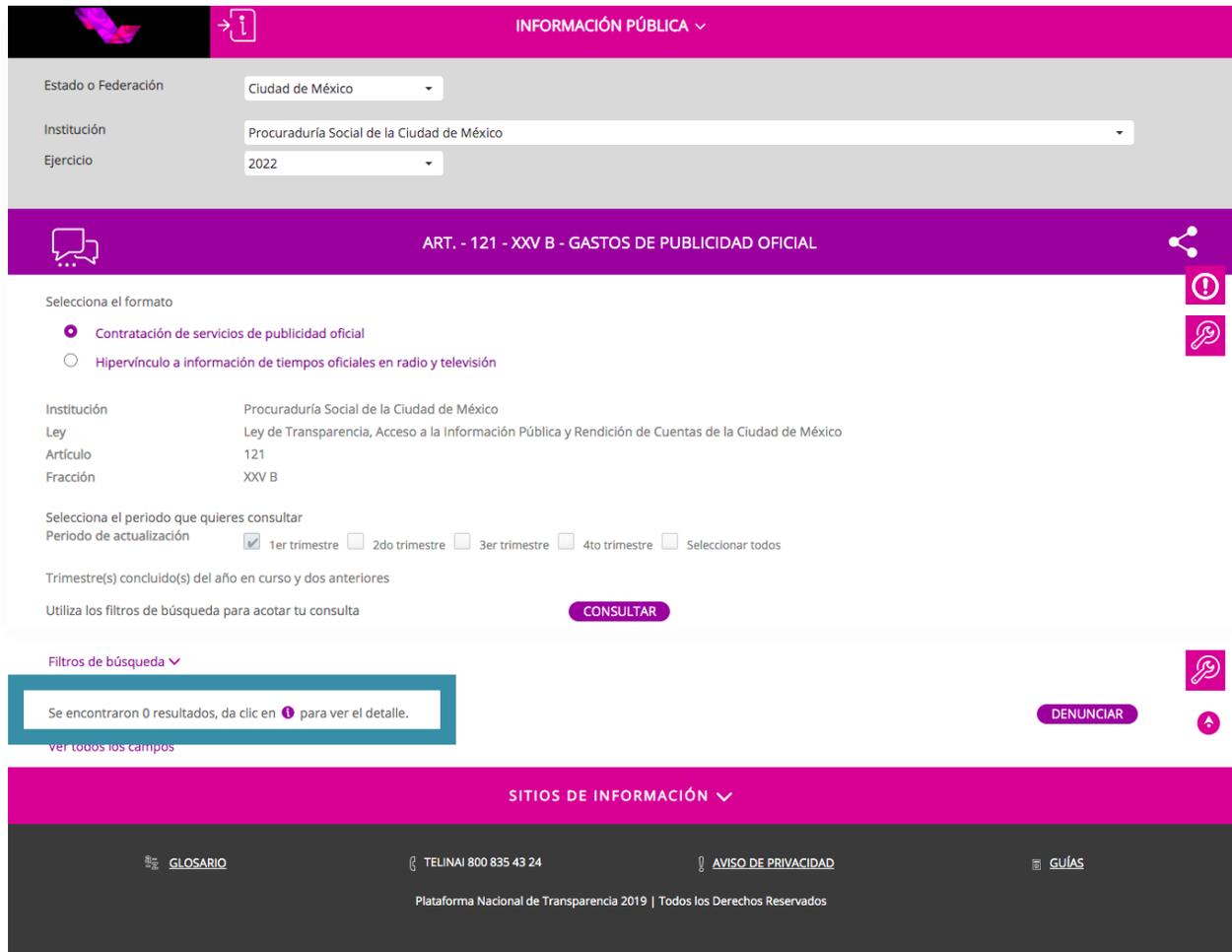
La parte *denunciante* señaló que el *sujeto obligado* incumplía con las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 121 fracción XXV formato 25B de la *Ley de Transparencia*, en relación con la publicación y actualización de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

Posteriormente, como resultado de la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se concluyó que el *sujeto obligado*, **incumple** con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XXV formato 25B del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* correspondiente al primer trimestre de 2022, tanto en su portal de internet como en la *plataforma*.

Al respecto, se advierte que, para tener por cumplidas las obligaciones contenidas en el artículo 121 fracción XXV formato 25B de la *Ley de Transparencia*, el *sujeto obligado* debe publicar y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas respecto de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

Información que, de conformidad con el mencionado Dictamen de verificación realizada por este *Instituto*, no se encuentra debidamente actualizada tanto en la *plataforma* como en su portal institucional del *sujeto obligado*, como se evidencia a continuación:

Imágenes representativas de la verificación realizada a la *plataforma* y portal institucional



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México

Institución: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Ejercicio: 2022

ART. - 121 - XXV B - GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL

Selecciona el formato

- Contratación de servicios de publicidad oficial
- Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión

Institución: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo: 121

Fracción: XXV B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.

[ver todos los campos](#)

DENUNCIAR

SITIOS DE INFORMACIÓN

[GLOSARIO](#) [TELINAI 800 835 43 24](#) [AVISO DE PRIVACIDAD](#) [GUÍAS](#)

Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados

Razones por las cuales, de conformidad con el resultado del dictamen de verificación realizada por este *Instituto*, es posible afirmar que el *sujeto obligado actualmente incumple* con la publicación del cuarto trimestre de 2021 tanto en la *plataforma* como en su portal institucional, en relación con las obligaciones de transparencia señaladas en el **artículo 121 fracción XXV** formato 25B de la *Ley de Transparencia*, relacionada con los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

En tal virtud, y toda vez que no se advierten razones motivos o circunstancias por las cuales el *sujeto obligado* no se encuentre en condiciones para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia comunes, la presente denuncia se estima **FUNDADA**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en los artículos 165 tercer párrafo y 166 de la *Ley de Transparencia*, se **ORDENA** al *sujeto obligado* tomar todas las medidas que resulten necesarias para actualizar la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia, contenidas en la **fracción XXV formato 25B del artículo 121 de la citada Ley de Transparencia**, y correspondiente al **1er trimestre de 2022 tanto en la plataforma como en su portal de internet**.

II. Plazos de cumplimiento. De conformidad con el tercer párrafo del artículo 166 y 167 de la *Ley de Transparencia*, el *sujeto obligado* deberá cumplir con la resolución en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma. El plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el *sujeto obligado* deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Transcurrido el plazo señalado para el cumplimiento, **el sujeto obligado deberá informar al Instituto, sobre el cumplimiento de la resolución** a efecto de que éste lo verifique y en su caso, emita un acuerdo de cumplimiento, ordenando el cierre del expediente.

Asimismo, en caso de incumplimiento se estará a lo previsto por el último párrafo del artículo 167 y 168 de la citada *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos, se determinó que la denuncia es **FUNDADA**, razón por la cual se **ORDENA** al *sujeto obligado* que tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia*, se instruye al *sujeto denunciado* a informar a este *Instituto* sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *parte denunciante* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**